



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de mayo de 2025.
Nota C-127-25

Señor Gerente General:

Damos respuesta a la Nota N°241-2025-AL, recibida por este Despacho en la misma fecha, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, sobre cuál debe ser la posición de Tocumen, S.A. ante la solicitud de un Tribunal de retener sumas de dinero en concepto de capital, costas y gastos de un proceso interpuesto por un banco, contra una de las empresas que integra un consorcio con el cual la entidad mantiene una relación contractual, con un porcentaje de participación del 25% y contra su representante legal, quien también ejerce la representación legal de dicho consorcio para los efectos del contrato público en cuestión.

Con relación a la interrogante planteada, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, "*Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública*", dispone que las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta, un ***acuerdo de consorcio*** notariado en el que se establezcan las *condiciones básicas que regirán sus relaciones* y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental.

De lo anotado se infiere lo siguiente:

1. Cuando el contratista seleccionado es un consorcio, la relación contractual del Estado es con éste; no así con alguna de las personas que a título individual conforman dicha asociación accidental.
2. Al estar las condiciones básicas que rigen las relaciones entre los miembros del consorcio (entre ellas, las referidas a la distribución de las acreencias derivadas del contrato) estipuladas en un acuerdo contractual (Acuerdo de consorcio), del cual no forma parte la entidad pública contratante, es claro que no es dable a esta última determinar ni pagar las sumas que en virtud de dicho convenio correspondan a cada una de las partes signatarias del mismo.

Licenciado

JOSÉ ANTONIO RUIZ BLANCO

Gerente General del Aeropuerto
Internacional de Tocumen, S.A.
Ciudad.

De allí que, ...

De allí que este Despacho opine, en respuesta a su interrogante, que ante la solicitud de un Tribunal, de retener sumas de dinero en concepto de capital, costas y gastos de un proceso interpuesto por un banco, contra una de las empresas que integra un consorcio con el cual la entidad mantiene una relación contractual regida por normas de Derecho Público, la empresa estatal Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., tendría necesariamente que considerar la naturaleza jurídica de su contraparte, que es un consorcio o asociación accidental; siendo así que, al dar contestación al oficio, habría de manifestar las razones por las cuales no le es dable dar cumplimiento al mismo en los términos solicitados, puesto que, no mantiene en virtud del aludido contrato, obligación de pago alguna, presente o futura, con la persona jurídica ni con la persona natural, contra las cuales se dirige la orden de secuestro.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/dc
C-111-25